

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ ARAGONESA DE ENFERMERIA DE TRABAJO (ASAET)”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Con la denominación **ASOCIACIÓN “ARAGONESA DE ENFERMERIA DE TRABAJO (ASAET)**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro,.

Artículo 2.-Objeto.

Fomentar, desarrollar, promocionar y divulgar la Especialidad de Enfermería del Trabajo, así como todas aquellas disciplinas y técnicas relativas a la protección y promoción de la salud de la persona trabajadora. Así mismo, constituye el objeto social la asociación y/o agrupación de todos aquellos enfermeros Especialistas en Enfermería del Trabajo o relacionados con la misma con inquietudes para mejorar día a día la especialidad.

Artículo 3 Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Agrupar al colectivo de Enfermería del Trabajo y a todos aquellos enfermeros que tengan inquietudes por dicha especialidad.
- b) Fomentar la formación continua de l@s Especialistas en Enfermería del Trabajo.
- c) Impulsar la investigación dentro del campo de la Enfermería del Trabajo.
- d) Participar de forma activa en el desarrollo de la Especialidad de Enfermería del Trabajo, según RD 450/2005 de 22 de Abril.
- e) Mantener informados puntualmente de las novedades legislativas, formativas... a los asociados.
- f) Creación de la figura del vocal de la Sección de Enfermería de salud laboral.
- g) Participación con otros colectivos, como matronas, Enfermería Urgencias, etc.
- h) Educación sanitaria dirigida a la población en general a través de cursos, charlas, seminarios, etc.
- i) .Información del uso del sistema sanitario a los usuarios orientando a cerca de los recursos disponibles y de su adecuada utilización.
- j) Organizar y llevar a cabo jornadas, encuentros, congresos, charlas informativas, día de la Enfermería de Urgencias, etc.

Artículo 5. - Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Conocer y dar a conocer a los Profesionales de la Enfermería del Trabajo el marco legal de nuestra especialidad, así como mantener actualizado un fichero con la legislación vigente en materia de PRL.
- b) Participar de forma activa en el desarrollo de la Especialidad de Enfermería del Trabajo, según RD 450/2005 de 22 de Abril.
- c) Formación continuada en Actividades de Enfermería del Trabajo u otras disciplinas relacionadas con la misma ya sean de enfermería u otras relacionadas con la prevención de riesgos como medicina del trabajo, seguridad, higiene o ergonomía y psicología aplicada.
- d) Elaborar recomendaciones y guías de actuación para la atención de Enfermería del Trabajo en sus diferentes ámbitos de actuación (Sociedades de Prevención, Servicios Médicos de Empresa....).
- e) Establecer coordinación entre los distintos niveles asistenciales en Vigilancia de la Salud: Servicios Médicos de Empresa, MATEPSS, Sociedades de Prevención; así como establecer coordinación entre los diferentes profesionales que integran la prevención de riesgos laborales (enfermeros del trabajo, médicos del trabajo, técnicos de seguridad, higienistas y ergónomos).
- f) Coordinación y apoyo a la figura del vocal de las Secciones de Enfermería del Trabajo de los Colegios de Enfermería de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Disponer de material, aulas, información para cursos y otras actividades, servicio jurídico....
- h) Tener solvencia para poder resolver problemas frente a la administración de cara a la representatividad, de manera que tengamos representación laboral y legal con un respaldo sólido.
- i) Participación con otros colectivos de Enfermería, como matronas, Enfermería de Urgencias y Emergencias...
- j) Participación y colaboración con otros colectivos y/o asociaciones relacionados con la salud laboral (ISLA, SMHSTAR....)
- k) Desarrollar un marco de actuación y colaboración con la Universidad de Zaragoza (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y Escuela de Ciencias de la Salud).
- l) Elaboración de Protocolos específicos para el ejercicio profesional de la Enfermería del Trabajo (Vigilancia de la Salud, Reconocimientos médicos, Pruebas complementarias, partes de accidente, investigación de accidentes, protocolos de investigación de Enfermedades

- Profesionales (por agentes químicos (ej. Saturnismo), físicos (ej. Sordera profesional), biológicos (ej. Hepatitis B)).
- m) Educación sanitaria dirigida a la población en general a través de cursos, charlas, seminarios, etc.
 - n) Organizar y llevar a cabo jornadas, encuentros, congresos, charlas informativas, día de la Enfermería del Trabajo....
 - o) Registro actualizado de Entidades tanto públicas como privadas relacionadas con la Enfermería del Trabajo en la CCAA de Aragón (MATEPSS, Organismos públicos oficiales, Sociedades de Prevención, Servicios Médicos de Empresa....)

Artículo 6.- La Asociación establece su domicilio social en Zaragoza, C/ Bretón, nº48-Principal Dcha., DP 50005 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado , y con carácter preferente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. - La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 8.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no

siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación(5).
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 23.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y que estén en posesión del título de Diplomados en Enfermería, con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25. - Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuatro cuotas periódicas.

Artículo 27.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- La Asociación carece de patrimonio inicial o Fondo Social en el acto de constitución.

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y destinados a cualquier actividad relacionada con la enfermería de urgencias.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza a 29 de Septiembre de 2009